

Gerencia de Secretaría General

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°158-2024-MPMC-J

Juanjuí, 27 de mayo de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES-JUANJUÍ, quien suscribe:**

VISTO;

La Esquela de Observación N°2024-00331121, por la cual en el punto 2.1 solicita se debe aclarar la imprecisión que se advierte respecto al contenido de la cláusula tercera del Título de Propiedad N°080, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos del Gobierno Local son, las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - N°27972, y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Esquela de Observación del Visto, se colige, que de verificado el Título de Propiedad N°080, se advierte respecto al contenido de la cláusula tercera del título donde se señala que el valor de la adjudicación es de "treinticinco y 00/ 100 soles de oro" y ha seguido consignar en números I/. 35,000.00, es decir, "INTIS";

Que, el numeral 14.2.3. del inciso 14.2 del artículo 14° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, establece que: "(...) 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado." Asimismo, el artículo 212 del mismo cuerpo normativo establece que: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con

Gerencia de Secretaría General

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 49.1 del artículo 49, señala que: "49.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad."

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrativos;

Que, conforme al inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444, respecto al principio de presunción de veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aclarar y rectificar el Título de Propiedad N°080, en el extremo de la cláusula 3era, debiéndose emitir la resolución administrativa que así lo declare;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el inc.6) del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánicas de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR, el error material incurrido en el Título de Propiedad N°080, que en la cláusula tercera de dicho título respecto al valor de la adjudicación en números.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°080, emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, de la siguiente manera:



Gerencia de Secretaría General

✓ **DICE:**

Clausula 3era. - (...) que el valor de la adjudicación es de "treinticinco y 00/100 soles de oro".

✓ **DEBE DECIR:**

Clausula 3era. - (...) que el valor de la adjudicación es de treinticinco y 00/100 soles de oro "**S/. 35,000.00**".

ARTÍCULO TERCERO. - RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N°080.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICASE la presente Resolución de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, a través, de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

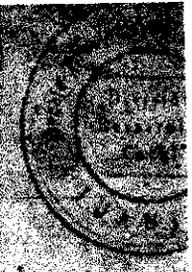
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

ESTEBAN IRENE GARCÍA
ALCALDE
DNI: 43202576





TITULO DE PROPIEDAD

Título de Propiedad No. 089

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES JUN-
JUI debidamente representada por el Alcalde Provincial Don
SR. ALVAN FLORES, con L.E.No. 00980962, L.M.N. 426285-A, es pro-
prietario de 250 M2. de terreno urbano ubicado en el barrio La Mer-
ced, Distrito de Jussajui, Provincia de Mariscal Cáceres, Depto. de
San Martín, inscrito en el Padrón de Inmuebles del Municipio.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres requi-
rió del Estado el dominio del citado terreno en virtud de la
disposición por la Ley Orgánica de Municipalidades y está facul-
tada para legalizar la transferencia de propiedad de los lotes
a los habitantes que hayan adquirido su posesión desde el día
de 1974 de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Que Doña NILA MARTINEZ FERNANDEZ, de estado civil soltera,
de ocupación su casa, con L.E.No. 00982085, que en la Encuesta de
denominaba PROPIETARIA, ha acreditado reunir los requisitos ex-
igidos por Ley para la adquisición de la propiedad del lote en
cuyo caso en dicho lugar, hubieran cumplido además con el respectivo
requisito de pago de impuestos por lo que procede otorgarle el presente
TITULO DE PROPIEDAD del lote de terreno cuyas características
se señalan en la planilla siguiente.

SEGUNDO: El lote a saber de éste TITULO tiene un área de 250
M2. y las siguientes linderos y medidas:

- Sur con Doña Sarailes
- Oeste con Isidro Guerrero
- Norte con Doña Sarailes
- Este con Sr. Juan José
- Las medidas son:

Por lo tanto se otorga el presente

ESQUELA DE OBSERVACION

PROPIEDAD INMUEBLE (PI 001)

Nro de TITULO : 2024-00331121
Fecha de Presentación : 02/02/2024
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho :
Fecha de Vencimiento :
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

Señor(es): VICTOR ANDRES PINEDO VASQUEZ

En relación con dicho Título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

I. ANTECEDENTES:

QUE PIDE INSCRIBIR: INMATRICULACION

TITULO: TITULO DE PROPIEDAD N°080

FUNCIONARIO: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES

LUGAR: JUANJUI

II. SE REITERA LOS MOTIVOS QUE IMPIDEN POR AHORA ACOGER LA INSCRIPCION DE SU PEDIDO (DEFECTOS SUBSANABLES) Y SUSPENDE ASIENTO:

Del reingreso presentado, se manifiesta que se omitió subsanar el defecto advertido mediante esquila de fecha 12.04.2024. En consecuencia, se reitera nuevamente lo siguiente:

2.1. Debe aclararse la imprecisión que se advierte respecto al contenido de la cláusula tercera del título presentado, donde se señala que el valor de la adjudicación es de "treinticinco y 00/100 soles oro" y a seguido consignar en números I/,35,000.00, es decir, "**INTIS**".

2.2. Como lo prescribe el Art. 29 del RGRP, existen indicios razonables que requieren ser aclarados, mediante la comunicación que al efecto se reciba de la propia autoridad edil que ha emitido el título de propiedad y demás documentos adjuntos a este título sobre su autenticidad. Siendo así, autorizado por el literal f) del Art. 29 del Reglamento General de los Registros Públicos, se le comunica que el asiento de presentación de este título está suspendido hasta la respuesta del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres sobre la autenticidad de los documentos presentados.

III. Base legal: Art. 2011 del C.C., Art. 29 literal f) del RGRP.

"Artículo 29.- Suspensión del plazo de vigencia del asiento de presentación. Se suspende el plazo de vigencia del asiento de presentación en los casos siguientes: [...] f) Cuando no se pueda inscribir o anotar preventivamente un título por la anotación del bloqueo por presunta falsificación de documentos, por encontrarse pendiente de respuesta la consulta o requerimiento efectuado por el registrador en

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

ESQUELA DE OBSERVACION

PROPIEDAD INMUEBLE (PI 001)

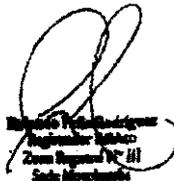
Nro de TITULO : 2024-00331121
Fecha de Presentación : 02/02/2024
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho :
Fecha de Vencimiento :
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

los casos previstos normativamente o, en general, por las consultas efectuadas para verificar la autenticidad de los documentos presentados al Registro, en los casos que lo ameriten. La suspensión concluye: f.1. Con la caducidad de la anotación del bloqueo por presunta falsificación de documentos. f.2. Con la recepción de la respuesta a la consulta o requerimiento efectuado; y, en su defecto, transcurridos los plazos previstos en las normas que las regulan o transcurrido el plazo de veinte (20) días contados desde la remisión de los oficios correspondientes".

RESOLUCIÓN No. - 2563 -2022-SUNARP-TR (Lima, 01 de julio del 2022)

La función calificadora de las instancias registrales comprende verificar la autenticidad de los documentos presentados; debiendo realizar las consultas para dicho efecto a la entidad correspondiente, cuando exista algún indicio razonable que haga presumir adulteración en el título presentado. En dicho caso, el registrador debe suspender la vigencia del asiento de presentación por el plazo de 20 días, conforme lo establece el literal f.2 del artículo 29 del RGRP.

Derechos Pendientes de Pago S/ 0.00
Juanjui, 02 de mayo de 2024.



Registro Público
Registro Público
Zona Registral N° III
Sede Moyebamba

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.